



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01968-00

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Mediante auto de 09 de septiembre de 2025 se inadmitió la presente acción de tutela por cuanto quien dijo ser apoderado de los accionantes no allegó los poderes que acredite dicha condición, dándole un límite de 3 días siguientes a la notificación para la subsanación.

Una vez vencido el término otorgado y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **ALBERTO SINISTERA, GASPAR SINISTERA, ADALBERTO ORTIZ, LUIS ARTURO PULGARÍN, HENRY ANGULO, JAIRO ORTIZ, WALTER BARBOSA, JOSÉ EDUARDO LANDÁZURI, DIRSA URBANO MORENO, FLOR INÉS DELGADO, GLORIA PATRICIA ROMERO, BLANCA GLADIS VELASCO, EMILSEN SANDOVAL, LUZ AMINTA RIVAS, ZORAIDA INÉS PATIÑO, MARÍA TERSELINA AGUILAR, JUANA LARGACHA, OLIVA HERNÁNDEZ OCAMPO, GLORIA AMPARO OTAVO Y ROLDÁN JEREZ SANTANA** contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, toda vez que solo respecto de ellos se allegaron los poderes de

representación en cumplimiento de lo ordenado en el auto de inadmisión, asimismo frente a los demás accionantes que no adjuntaron poder se rechaza de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Osman Hipólito Roa Sarmiento, identificado con la tarjeta profesional n.º 31.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los accionantes mencionados, de conformidad con los poderes especiales aportados en el trámite de subsanación de la presente acción de tutela.
2. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por el actor.
3. Vincular a la presente actuación al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** y a las demás partes e intervenientes en el proceso con radicado n.º 76001-31-05-010-2018-00704-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la misma.
4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con

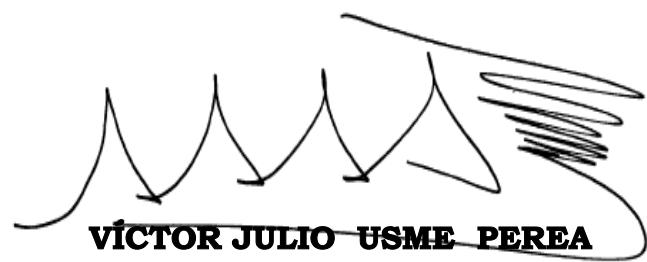
lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A32E416ECA0559253425C026198210B8B1ABB5B526E820E8A6D43BAB6EA6C22E
Documento generado en 2025-09-24